

**26745** *CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de septiembre de 1985 por la que se conceden a la Empresa Angel Sierra Reinat, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, de fecha 30 de octubre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 34300, segunda columna, primera línea de la misma, donde dice: «B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios», debe decir: «B) Reducción del 95 por 100 del».

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**26746** *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, al personal de este Cuerpo que se cita.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado», la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco al personal de dicho Cuerpo que se cita:

Cabo primero don José Martín Fernández.  
Guardia segundo don Antonio Lage Lage.  
Otro, don José Cachairo Calero.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 165-2-10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 15 de noviembre de 1985.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**26747** *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización que se concede al Club de Tenis Sant Boi para rectificar y cubrir un tramo de la riera Marianau, en término municipal de Sant Boi de Llobregat (Barcelona).*

Club de Tenis Sant Boi ha solicitado autorización para rectificar y cubrir un tramo de la riera Marianau, que atraviesa los terrenos en que está instalado dicho club, en término municipal de Sant Boi de Llobregat (Barcelona), al objeto de mejorar el aprovechamiento de dichos terrenos, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Club de Tenis Sant Boi para ejecutar obras de rectificación y cubrimiento del tramo del cauce de la riera Marianau, que atraviesa los terrenos en que el mismo está enclavado, en término municipal de Sant Boi de Llobregat (Barcelona), quedando legalizadas las obras construidas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona en septiembre de 1980, por el Ingeniero de Caminos don Rafael Comella Pons, visado por la Delegación de Barcelona del Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 2936, de 15 de octubre de 1980, y cuyo presupuesto de ejecución material en terrenos de dominio público asciende a 2.229.347 pesetas, en cuando no resulte modificado por las presentes condiciones y

autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicar a la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Los detalles que pudiesen faltar para acomodar las obras al proyecto base de la autorización, o a estas condiciones, se terminarán en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—En las embocaduras de entrada y salida de las obras en el cauce afectado se dispondrán las transiciones de sección que se estimen necesarias para no perturbar el régimen hidráulico de las aguas. Aguas arriba se dispondrá el dispositivo que estime necesario la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, para crear la velocidad precisa para desaguar las avenidas centenarias.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce, que quedan útiles para el desagüe.

Los terrenos del cauce primitivo que queden inútiles para el desagüe a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad de la Sociedad autorizada.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los autorizados las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras, y previo aviso de la Sociedad autorizada, se procederá por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, la superficie ocupada por las obras en terrenos que quedan de dominio público expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Las cargas a las que podrán ser sometidas las coberturas durante la explotación no sobrepasarán las que puedan soportar de acuerdo a sus características y dimensiones. Los daños que pudieran producirse por incumplimiento de estas condiciones serán de cuenta de los autorizados.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—Los autorizados serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Décima.—La Sociedad autorizada podrá dedicar los terrenos de dominio público de las coberturas a viales o zonas verdes o abiertas, no pudiendo construir edificación alguna sin autorización expresa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y, en todo caso, mantendrán aquéllos su carácter demanial.

Undécima.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Duodécima.—Esta autorización no faculta para verter aguas residuales de cualquier clase en el cauce, salvo que sea tramitado y aprobado en el expediente de vertido correspondiente. Asimismo, queda prohibido el establecimiento en el cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad autorizada de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras.

Decimotercera.—La Sociedad autorizada queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción, como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Decimocuarta.—Los autorizados conservarán las obras en perfecto estado, y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce afectado para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.